



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



- - - LIBRO NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA. - - - EHF/RCOV*apj
 - - - ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de enero de dos mil dieciocho, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, hago constar: - - -

- - - **EL PODER GENERAL** que otorga "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**" (**FIFOMI**), representada por la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegada Fiduciaria General, en favor de los señores **ALFONSO DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ**, Titular de la Gerencia de Tesorería, **JAVIER LÓPEZ MAGAÑA**, titular de la Gerencia de Procesos Contenciosos, **VICENTE JUVENTINO GONZÁLEZ LÓPEZ**, titular de la Gerencia regional Puebla; **PEDRO ALBERTO HERNÁNDEZ VALENCIA**, titular de la Gerencia Regional Guadalajara y **ROBERTO ROLANDO OLIVARES VERA**, titular de la Gerencia Regional Monterrey del citado Fideicomiso, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: - - -

- - - **A N T E C E D E N T E S** - - -

- - - **I.- EXISTENCIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (FIFOMI).** - - -

- - - **UNO.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.-** Mediante contrato de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, el Gobierno Federal constituyó en "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, el fideicomiso denominado "**MINERALES NO METALICOS MEXICANOS**". - - -

- - - **DOS.- CONVENIO MODIFICATORIO.-** Mediante convenio celebrado con fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto y "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, modificaron el contrato constitutivo del fideicomiso citado en el antecedente anterior, para adicionar uno de los fines del citado fideicomiso. - - -

- - - **TRES.- CONVENIO MODIFICATORIO.-** Mediante convenio celebrado con fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto y "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, modificaron el contrato constitutivo del fideicomiso antes citado. De dicho convenio copio en lo conducente lo que sigue: - - -

- - - **".... C L A U S U L A S . - PRIMERA . -** Se cambia la Denominación del Fideicomiso **Minerales No Metálicos Mexicanos**, por la de Fideicomiso de Fomento Minero. **SEGUNDA.-** El patrimonio del Fideicomiso se integra por:.- **I.** La aportación inicial del Gobierno Federal por

COPIA CERTIFICADA



350 millones de pesos, a que se alude en la Fracción I de la Cláusula tercera del Contrato de constitución del fideicomiso Metales No Metálicos Mexicanos.- II.- Los bienes o derechos resultantes de la extinción del Fideicomiso constituido por el gobierno Federal, con fecha 12 de enero de 1962, en Nacional Financiera, S. A. para estudios relacionados con la exploración, explotación y beneficio de metales no metálicos, a que se alude en la Fracción IV de la Cláusula Tercera del Contrato de Creación del Fideicomiso Metales No Metálicos Mexicanos.- III.- Las aportaciones que acuerde otorgarle el Gobierno Federal.- IV.- Las aportaciones adicionales que se reciban de terceros, en los términos y condiciones que para tal efecto se convengan, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.- V.- Los ingresos derivados de las operaciones del Fideicomiso, o los que se obtengan por cualquier otro título legal.- TERCERA.- El Fideicomiso de Fomento Minero tendrá las siguientes finalidades:- I.- Mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de todo tipo de metales con excepción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, o de metales radiactivos.- II. Proporcionar asesoría técnica y administrativa para la organización de los concesionarios, causahabientes de yacimientos de metales para la exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de los productos y sus derivados.- III. Promover la instalación de empresas mineras e industrializadoras (así) de productos para fortalecer la demanda interna, sustituir importaciones y, en su caso, favorecer exportaciones a la vez que participar en empresas mineras de cualquier índole.- IV. Promover el estudio de procesos que incrementen el aprovechamiento de metales y la realización de cursos de capacitación para mineros, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.- V. Arrendar en cualquiera de sus formas, administrar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles según sea necesario para su objeto.- VI. Recibir y otorgar créditos para financiar las actividades relativas a su objeto. VII. Efectuar por conducto de la Fiduciaria operaciones de descuento de los títulos de crédito que se emitan, en relación con los contratos de crédito que se celebren.- CUARTA.- El Organismo de Gobierno o Comité Técnico del Fideicomiso se integra: con un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Comercio y Fomento Industrial y de la Reforma Agraria, así como de la Comisión de Fomento Minero; del Consejo de Recursos Metales y de las Direcciones Generales de Minas y de Operación Minerometalúrgica, de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Nacional Financiera, S. N. C., en su carácter de Fiduciaria, designará a un representante que asistirá a las sesiones del Comité, con voz y sin voto.- Cada Miembro del Comité Técnico podrá designar a su Respectivo Suplente, los que fungirán en ausencia de sus titulares. Actuará como



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Presidente del Comité Técnico, el Titular de la Secretaría de Energía, Mina e Industria Paraestatal o la persona a quien éste designe...-
SEXTA.- Son facultades del Comité Técnico:- I.- Revisar y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos del Fideicomiso.- II.- Autorizar créditos con cargo al fondo fideicomitado.- III.- Autorizar la obtención de créditos necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso, así como la constitución de garantías sobre los bienes del patrimonio fideicomitado.- IV. Establecer las Reglas de operación del Fideicomiso.- V. Autorizar a la Fiduciaria el otorgamiento de los poderes especiales que a su juicio se requieran.- VI. Fijar los requisitos y establecer las bases a que deberá ajustarse el empleo de los recursos del Fideicomiso.- VII. Determinar la creación de uno o mas Subcomités Técnicos especializados, señalando expresamente la forma de su integración y las facultades que en ellos se deleguen. La creación, delegación de facultades y principios de funcionamiento podrán establecerse en las Reglas de operación del Fideicomiso.- VIII. Delegar en el Director General del Fideicomiso, facultades para la autorización de apoyos.....- X. Además de lo anterior, contará con las facultades consignadas en el Artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, que sean compatibles con su naturaleza y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.- SEPTIMA.- A indicación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Coordinadora de Sector correspondiente, la Fiduciaria designará a un Delegado Fiduciario Especial que será quien ocupe el cargo de Director General de la Comisión de Fomento Minero.- El Delegado Fiduciario Especial tendrá las siguientes facultades: - I Representar a la Fiduciaria.- II. Actuar y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y las que para efectos administrativos fije la Fiduciaria.- III.- Someter a la consideración del Comité Técnico las reglas de operación, así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso.- IV. Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse de acuerdo a los fines de este Fideicomiso.- V.- Someter al Comité Técnico, para su aprobación, los Programas de Operación y Presupuestos Anuales.- VI.- Presentar al Comité Técnico la información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso.- VII.- Someter al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, establecer y organizar las oficinas del Fondo designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto.- VIII.- Presentar a la consideración de los Subcomités las solicitudes de apoyos que se encuentren contemplados en las facultades de éstos.- IX.- Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fideicomiso.- X.- Cumplir con todos los requerimientos que le fije el



Comité Técnico.- XI.- En caso de urgencia, el Delegado Fiduciario Especial podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar los fondos del fideicomiso y, los derechos derivados de esto, informando en su oportunidad al Comité Técnico y a la Fiduciaria.- XII. Aunado a lo anterior, el Delegado Fiduciario Especial, tendrá las facultades y obligaciones a que alude el Artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en tanto sean compatibles con la naturaleza del Fideicomiso y las demás que expresamente le señale el Comité Técnico....- DECIMA CUARTA.- "El Gobierno" se reserva el derecho de revocar el presente Fideicomiso y el de substituir a la "Fiduciaria" por cualquier otra Institución Fiduciaria..." - - - - -

- - - II.- Los poderes que se contienen en este instrumento, se otorgan conforme al acuerdo tomado en la Centésima Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (FIFOMI), celebrada el día treinta y de noviembre de dos mil diecisiete, copia de la certificación de acuerdos, se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "A", de la que yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - - - -

- - - - - "... FIFOMI
 - - - - - FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
 - - - - - ... H. Comité Técnico.

- - - - - Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017
 - - - - - Asunto: Certificación.

- - - El que suscribe, Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo, Prosecretario del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, CERTIFICA que en la Centésima Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de noviembre del año 2017, se adoptó el siguiente: - -

- - - "Acuerdo No.1638/FFM/XI/17 de noviembre de 2017.- Con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Sexta, Fracción V del Convenio modificatorio al contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 por el cual se constituyó el fideicomiso denominado "Minerales no Metálicos Mexicanos", suscrito el 16 de de julio de 1990, el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, autoriza que por conducto de la fiduciaria, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, se otorguen poderes y facultades generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral, a favor de los C.C. Javier López Magaña titular de la Gerencia de Procesos Contenciosos, Vicente Juventino González López, titular de la Gerencia Regional Puebla; Pedro Alberto Hernández Valencia, titular de la Gerencia Regional Guadalajara y Roberto Rolando Olivares Vera, titular de la Gerencia Regional Monterrey; así mismo se otorguen poderes y facultades generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral; para Otorgar y Suscribir títulos de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias al C. Alfonso del Carmen López López,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



titular de la Gerencia de Tesorería." - - - - -

- - - Se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar el veintiuno de diciembre de 2017."- Firma.- - - - -

- - - III.- Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (FIFOMI), giró instrucciones al suscrito Notario a fin de hacer constar el otorgamiento de los poderes a que se refiere el presente instrumento.

- - - Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:- - -

- - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (FIFOMI), a través de su expresada representante, confiere en favor del señor ALFONSO DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ, Titular de la Gerencia de Tesorería, del citado Fideicomiso, los siguientes poderes y facultades, con la limitación que se precisa: - - - - -

- - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.- - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de - - - - - autoridades judiciales y administrativas, ya fueren Federales, Estatales, Municipales, aun tratándose de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - - - - -

- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. - - - - -

- - - c).- Recusar. - - - - -

- - - d).- Transigir. - - - - -

- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - - - -

- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o - - - interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -

- - - g).- Promover el juicio de amparo. - - - - -

COPIA CERTIFICADA



- - - h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. -
- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - - - -
- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -
- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun - - - - - tratándose del juicio de amparo. - - - - -
- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - - - -
- - - m).- Hacer y recibir pagos. - - - - -
- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la - - - decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -
- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - -
- - - **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL,** delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo. En los términos de este poder "EL APODERADO" podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (IMSS) y "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a "LA PODERDANTE", ante los que comparecerá con el carácter de representante de "LA PODERDANTE", en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- - - - -
- - - Consiguientemente, el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente enunciativa, comparecer con carácter de administrador y por lo tanto, el representante de "LA PODERDANTE", en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos (romano) y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (IMSS) Y "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resolución a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con facultades expresas para celebrar convenios, absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como su correlativo del Código Civil Federal. - - - - -

- - - D).- **PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - E).- **PODER ESPECIAL** para apertura, manejo y cancelación de cuentas bancarias. - - - - -

- - - SEGUNDA.- **"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso **"FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (FIFOMI)**, a través de su expresada representante, confiere en favor de los señores **JAVIER LÓPEZ MAGAÑA**, titular de la Gerencia de Procesos Contenciosos, **VICENTE JUVENTINO GONZÁLEZ LÓPEZ**, titular de la Gerencia regional puebla; **PEDRO ALBERTO HERNÁNDEZ VALENCIA**, titular de la Gerencia Regional Guadalajara y **ROBERTO ROLANDO OLIVARES VERA**, titular de la Gerencia Regional Monterrey del citado Fideicomiso, quienes ejercerán conjunta o separadamente los siguientes poderes y facultades, con la limitación que se precisa: - - - - -

- - - A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun con las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren Federales, Estatales, Municipales, aun tratándose de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - - - - -

- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su

COPIA CERTIFICADA



final decisión. - - - - -

- - - c).- Recusar. - - - - -

- - - d).- Transigir. - - - - -

- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - - - -

- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -

- - - g).- Promover el juicio de amparo. - - - - -

- - - h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. - - - - -

- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - - - -

- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -

- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. - - - - -

- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - - - -

- - - m).- Hacer y recibir pagos. - - - - -

- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -

- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - - - -

- - - B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo. En los términos de este poder "LOS APODERADOS" podrán comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (IMSS) y "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a "LA PODERDANTE", ante los que comparecerán con el carácter de representantes de "LA PODERDANTE", en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- - - - -

- - - Consiguientemente, los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente enunciativa, comparecer con carácter de administrador y por lo tanto, los representantes de "LA PODERDANTE", en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos (romano) y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.



social jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (IMSS) Y "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resolución a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con facultades expresas para celebrar convenios, absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como su correlativo del Código Civil Federal. - - - - -

- - - **TERCERA.-** Los poderes que se otorgan tendrán la limitación de que sólo podrán ejercerse en relación con los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (FIFOMI). - - - - -

- - - **CUARTA.-** Los apoderados se encuentran obligados a presentar un informe trimestral ante el Comité Técnico, a través del Director General del FIFOMI, de los actos que al amparo de este poder celebren. Adicionalmente, y de conformidad con el Artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, los apoderados estarán obligados a rendir cuentas de su gestión cuando la poderdante se lo requiera. - - - - -

- - - **QUINTA.-** Los apoderados se obligan a sacar en paz y a salvo a la Fiduciaria así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados, funcionarios y apoderados de cualquier responsabilidad, daño, obligación demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el ejercicio del presente poder. La obligación por parte del apoderado de indemnizar a la Fiduciaria permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo. - - - - -

- - - **SEXTA.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables al apoderado, establecidas en el presente instrumento, podrá dar lugar a que la Fiduciaria revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes. - - - - -

- - - **SÉPTIMA.-** Los poderes que se contienen en este instrumento, se

COPIA CERTIFICADA



otorgan conforme al acuerdo tomado en la Centésima Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, del Comité Técnico del Fideicomiso "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (FIFOMI), relacionado en el antecedente dos romano de esta escritura. - - - - -

- - - OCTAVA.- Los gastos, impuestos y derechos que se generen por el otorgamiento del presente instrumento serán con cargo al patrimonio del fideicomiso "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (FIFOMI). - - - - -

- - - NOVENA.- La compareciente solicita al suscrito notario presente al Registro Público de Comercio esta Ciudad, el testimonio de esta escritura para la inscripción de los poderes contenidos en la misma en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio.- - - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - Manifiesta la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "B", de la que otro ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que se expidan de esta escritura. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: - - - - -

- - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente.- - - - -

- - - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma. - - -

- - - III.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento.- - - - -

- - - IV.- Que la compareciente se identifica en términos del documento que en copia fotostática se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "C", quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad que representa. - - -

- - - V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete), fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. - - -

- - - VI.- Que la compareciente, después de haber sido apercibida por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: - - - - -

- - - Mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, casada, funcionaria bancaria, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, Torre cuatro, piso seis, colonia Guadalupe Inn, código postal



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



cero mil veinte, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "MAMB790504" y con la Clave Única de Registro de Población número "MAMB790504MDFRJR04" y manifiesta que su representada, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, tiene su domicilio fiscal en Insurgentes Sur mil novecientos setenta y uno, torre cuatro, piso seis, Colonia Guadalupe Inn, código postal cero mil veinte, en esta Ciudad, y con Registro Federal de Contribuyentes "NFI3406305T0". - - -

- - - Leída la presente escritura a la compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó el día veintitrés de enero del dos mil dieciocho, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. - - - - -

- - - BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

- - - INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.- - - - -

- - - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

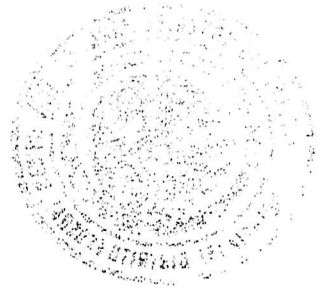
- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

- - - ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCTENTE PARA LOS APODERADOS DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (FIFOMI), SEÑORES ALFONSO DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA GERENCIA DE TESORERÍA, JAVIER LÓPEZ MAGAÑA, TITULAR DE LA GERENCIA DE PROCESOS CONTENCIOSOS, VICENTE JUVENTINO GONZÁLEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA GERENCIA REGIONAL PUEBLA; PEDRO ALBERTO HERNÁNDEZ VALENCIA, TITULAR DE LA GERENCIA REGIONAL GUADALAJARA Y ROBERTO ROLANDO OLIVARES VERA, TITULAR DE LA GERENCIA REGIONAL MONTERREY DEL CITADO FIDEICOMISO.- CONSTA DE DOCE PÁGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS



CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A
VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECITOCHO.- DOY FE.-

EHF*RCOV*apj

SEC. "BM"



COPIA DE LA ORIGINAL



- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DISTRITO FEDERAL, - - - - -

- - - - - C E R T I F I C O : - - - - -

- - - Que la licenciada **BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA**, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de la institución denominada "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**" (**FIFOMI**), acredita la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni el forma alguna modificada, como sigue: - - - - -

- - - a).- **ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, actualmente **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, quedó constituida de acuerdo con la Ley de su creación de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, mediante escritura pública número trece mil seiscientos setenta y dos, de fecha treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante el licenciado Carlos Garcíadiego, entonces notario público número cuarenta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen noventa y uno, a fojas cincuenta y nueve y bajo el número ciento treinta y cinco. - - - - -

- - - b).- **MODIFICACION DE ESTATUTOS.**- En escritura pública número catorce mil setecientos setenta y cuatro de fecha quince de febrero de mil novecientos treinta y seis, otorgada ante el licenciado Carlos Garcíadiego, entonces notario público número cuarenta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, al margen de la escritura constitutiva, se hizo constar la modificación de las cláusulas segunda, tercera y séptima de la escritura constitutiva de "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD ANONIMA** y el artículo segundo de los estatutos sociales, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas, celebrada el día trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. - - - - -

- - - c).- **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- En escritura pública número dieciocho mil noventa y tres de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el licenciado Carlos Garcíadiego, entonces notario público número cuarenta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, al margen de la escritura constitutiva, con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, se hizo constar la nueva redacción a los Estatutos Sociales de "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD ANONIMA**, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, como consecuencia de la promulgación de la "**LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD ANONIMA**; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta. - - - - -

- - - d).- **AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE ESTATUTOS.**- Por escritura pública número ciento noventa, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el licenciado Manuel Borja Soriano, entonces notario público número setenta y ocho del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas treinta y uno y bajo el número treinta y ocho, se hizo constar, el aumento del capital social de "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD ANONIMA**; a la suma de cien millones de pesos, moneda nacional, y la modificación de los artículos segundo, quinto, sexto séptimo, octavo, décimo primero, vigésimo segundo, trigésimo primero y cuadragésimo primero de sus Estatutos sociales. Este instrumento se otorgó de conformidad con lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria de sus accionistas, celebrada el día nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en consecuencia de lo ordenado por la "**LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD ANONIMA**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de



mil novecientos cuarenta y siete y del Decreto publicado en la misma fecha, que reformó el artículo veinte, inciso "B" de la misma Ley. - -

- - - e).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura pública número ocho mil ciento ochenta y seis, de fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, otorgada ante el licenciado Carlos Ramírez Zetina, entonces notario público número ciento treinta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que acordó aumentar el capital social a la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional y reformar los artículos quinto, sexto, séptimo y vigésimo tercero, en su fracción segunda, de los Estatutos Sociales. En esa escritura además se transcribieron íntegramente los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.- - - - -

- - - f).- MODIFICACION DE ESTATUTOS.- En escritura pública número treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta, otorgada ante el licenciado Carlos Garcíadiego, entonces notario público número cuarenta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen cuatrocientos setenta y tres, a fojas ciento treinta y ocho y bajo el número ochenta y nueve, se hizo constar la modificación del artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales. -

- - - g).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE ESTATUTOS.- En escritura pública número treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el licenciado Carlos Garcíadiego, entonces notario público número cuarenta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen cuatrocientos noventa y uno, a fojas ciento sesenta y uno y bajo el número noventa y siete, se hizo constar el aumento del capital social autorizado de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de un mil trescientos millones de pesos, moneda nacional, dividido en dos series de acciones de la serie "A", representada por seis millones seiscientos treinta mil acciones nominativas con valor nominal de cien pesos, cada una, que sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal, el que siempre tendrá en estas acciones un importe no inferior al cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y que no podrá enajenar, insertándose esta prohibición en el frente de los títulos o certificados de las mismas y la serie "B" representada por seis millones trescientos setenta mil acciones al portador con valor nominal de cien pesos, cada una, que gozará de un dividendo preferente y acumulativo, pagadero en numerario del ocho por ciento anual y se reformaron los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, vigésimo segundo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo séptimo y cuadragésimo primero de los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - h).- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura pública número treinta y ocho mil doscientos veintisiete de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el licenciado Carlos Garcíadiego, entonces notario público número cuarenta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen seiscientos ochenta y dos, a fojas cuatrocientas sesenta y dos y bajo el número trescientos sesenta y cinco, se hicieron constar diversas reformas y la compulsas total de estatutos vigentes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA. - - - -

- - - i).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura pública número veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante el licenciado Carlos Ramírez Zetina, entonces notario público número ciento treinta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen ochocientos noventa y ocho, a fojas cuarenta y bajo el número treinta y cuatro, se hizo constar el aumento del capital social de "NACIONAL FINANCIERA",



SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de dos mil trescientos millones de pesos, moneda nacional, reformándose al efecto los artículos quinto y sexto de los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - j).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura pública número veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el licenciado Carlos Ramírez Zetina, entonces notario público número ciento treinta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número un mil doscientos setenta y cinco del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar el aumento del capital autorizado de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de dos mil ochocientos millones de pesos, moneda nacional. La reforma respectiva quedó regulada por los artículos quinto y sexto de los Estatutos Sociales. - - -

- - - k).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura pública número veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta, otorgada ante el licenciado Carlos Ramírez Zetina, entonces notario público número ciento treinta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número un mil doscientos setenta y cinco del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar el aumento del capital de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de cinco mil millones de pesos, moneda nacional, y la modificación del artículo quinto de sus Estatutos Sociales. - - -

- - - l).- MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el licenciado Carlos Ramírez Zetina, entonces notario público número ciento treinta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número un mil doscientos setenta y cinco del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar la reforma general de los Estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA. - - -

- - - m).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura pública número veintiocho mil cincuenta y cuatro de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, notario público número ciento nueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número un mil doscientos setenta y cinco del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar el aumento del capital autorizado de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, a la suma de diez mil millones de pesos, moneda nacional y la modificación de los artículos cuarto, quinto y sexto de los estatutos sociales. - - -

- - - n).- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura pública número noventa y cinco mil ciento noventa y cinco de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, notario público número seis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número un mil doscientos setenta y cinco del Registro Público de Comercio de esta ciudad, se hizo constar la modificación del artículo trigésimo cuarto y la compulsión total de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA. - - -

- - - ñ).- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: - - -

- - - "..... Art. 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los términos en que el Estado preste el servicio público de banca y crédito; las características de las instituciones a través de las cuales lo hace, su organización; su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional; las actividades y operaciones que puedan realizar y las garantías que protegen los intereses del público.- Art. 2o.- El servicio público de banca y crédito será prestado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de sociedad nacional de crédito, en los términos de la presente Ley. Las sociedades nacionales de crédito,

serán: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de Banca de desarrollo...TRANSITORIOS.-... ARTICULO NOVENO.- El ejecutivo Federal en un plazo de 180 días naturales, a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transforman las instituciones nacionales de crédito, de sociedades anónimas en sociedades nacionales de crédito, como instituciones de banca de desarrollo. Los decretos que expida el Ejecutivo Federal se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, debiendo especificar la fecha en que se producirá la transformación de la sociedad de que se trata, para todos los efectos legales..... al producirse la transformación quedan reformadas las leyes orgánicas respectivas, incluyendo la Ley General de Crédito Rural, en aquellos artículos en los que se señala que las instituciones nacionales de crédito son sociedades anónimas y aquellas otras que determinan que el capital estará representado por acciones, y las autoriza a emitirlas...." - - - - -

- - - o).- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.- Por decreto del Presidente de la República, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de los mismos mes y año, el cual quedó inscrito en el folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se decretó la transformación de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. - - - - -

- - - De dicho decreto copio en lo conducente lo que sigue:- - - - -
- - - "....DECRETO.- ARTICULO 1o. Se decreta la transformación de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la cual conserva su misma personalidad jurídica y patrimonio propios.... TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día 31 de julio de 1985. ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 8o. de este Decreto se entienden referidas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos de la propiedad y del Comercio, así como en cualquier otro registro del país o del extranjero, relativas a Nacional Financiera, Sociedad Anónima, respecto de inmuebles, muebles, marcas, todo tipo de contratos, convenios, comisiones de carácter mercantil y cualesquiera otras. Asimismo, corresponde a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza deducidos en los juicios o procedimientos administrativos en los que Nacional Financiera, Sociedad Anónima, sea parte con anterioridad a la fecha en que surta efectos su transformación. Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la Sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente....." - - - - -

- - - p).- LEY ORGANICA.- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se publicó la actual Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO; de la cual copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - "....Denominación objeto y domicilio.- ARTICULO 1o.- La presente Ley rige a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. ARTICULO 2o.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, para alcanzar dentro del sector industrial, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ARTICULO 3o. - El domicilio de la sociedad será el que, dentro del territorio nacional, determine su Reglamento Orgánico. Podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o



cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTICULO 4o. La duración de la sociedad será indefinida. CAPITULO SEGUNDO.- Objetivos y Operaciones.- ARTICULO 5o.- La sociedad, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto canalizará apoyos y recursos y estará facultada para: I.- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región. II.- Promover, encausar y coordinar la inversión de capitales. III.- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad. IV.- Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios. V.- Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a empresas que promueva. En igualdad de circunstancias gozará del derecho de preferencia frente a los particulares y otras instituciones para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de lo que señalen las disposiciones legales aplicables. VI.- Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales.- VII.- Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplotados o insuficientemente explotados.- VIII.- Fomentar la reconversión industrial, la producción de bienes exportables y la sustitución eficiente de importaciones.- IX.- Promover el desarrollo integral del mercado de valores.- X.- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado, y XI.- Ser administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores. La sociedad deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país. ARTICULO 6o. Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o. y 5o. anteriores, la sociedad podrá: I.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. las operaciones señaladas en el citado artículo 30, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 31 de dicho ordenamiento; II.- Emitir bonos bancarios de desarrollo.- Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista; III.- Emitir o garantizar valores; IV.- Participar en el capital social de empresas, en los términos del artículo 30 de esta Ley; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades; VI.- Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables.- VII.- Adquirir tecnología promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables; VIII.- Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto; IX.- Emitir certificados de participación nominativos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes, en simple custodia o en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos,



las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo. Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alícuota de un conjunto de valores y de sus productos, o del valor que resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera garantice a los tenedores de los certificados:

X.- Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen los que la sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directamente: y XI.- Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.... ARTICULO 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia sociedad en el cumplimiento de fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 348 de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito y al inciso a) de la fracción XVIII del artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- CAPITULO TERCERO.- Capital social.- ARTICULO 12.- El capital social de la sociedad estará representado por certificados de aportación patrimonial en un 66% de la serie "A" y en un 34% de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento orgánico. La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal.- La Serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y por personas físicas o morales mexicanas, apegado a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la administración pública federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito..... CAPITULO CUARTO.- Administración y vigilancia. ARTICULO 16.- La administración de la sociedad, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17. El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, distribuidos de la siguiente forma: I.- Seis consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a).- Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto; Comercio y Fomento Industrial y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, el Director General del Banco de México, así como el titular de una entidad de la administración pública federal vinculada con el sector industrial designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público. Serán suplentes de los Consejeros mencionados, respectivamente: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Consejo Directivo, sendos subsecretarios de las demás secretarías citadas, un Director General adjunto del Banco de México y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica, financiera e industrial, designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público; y II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencias en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. ARTICULO 18o. el Consejo Directivo se reunirá por



lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.... ARTICULO 20. El Consejo dirigirá a la sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, deberán considerar la propuesta del Director General. ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes: I.- Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General: II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6o., fracción IV y 30 de la presente ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes; III.- Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 6o. de la presente Ley; y IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ARTICULO 23. El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.- II.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo.- III.- Llevar la firma social.- IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución; VI. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz: VIII.- Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y IX.- Las que le delegue el Consejo Directivo... ..TRANSITORIOS....ARTICULO TERCERO. Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados por los órganos o autoridades competentes... ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985...." - - - - -
- - - g).- REGLAMENTO ORGÁNICO.- Con fecha veintitrés de junio de mil

novecientos ochenta y siete, se expidió el Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de crédito, Institución de Banca de desarrollo, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintiséis de junio del mismo año. - - - - -
- - - r).- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publicó la Ley de Instituciones de Crédito, que abrogó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. De dicha Ley, copio en lo conducente lo que sigue: ".....ART. 1o. La presente ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano. ART. 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá presentarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple y II.- Instituciones de banca de desarrollo.... ART. 30.- las Instituciones de banca de desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el Reglamento Orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos.- El Reglamento Orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.... ART. 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas... ART. 42.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.- El Consejo Directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.... ART. 43.- El director general dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior. El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley.... ART. 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes.... XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.... ART. 80.- en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios. La institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o la ley. En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la Institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad.... ART. 90. Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del Consejo de Administración



o del Consejo Directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros. Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal, comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aún cuando no se mencione expresamente dicha facultad. Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo. Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo, deberán protocolizarse ante notario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio... TRANSITORIOS... ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En tanto se modifican las leyes orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo, las remisiones expresas contenidas en dichos ordenamientos relativas a preceptos específicos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que se abroga, se entenderán referidas a los artículos correspondientes de la presente ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a realizar los trámites conducentes a modificar los reglamentos orgánicos de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a fin de adecuarlos a los términos de este Ordenamiento, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.- Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, que no cuenten con la ley orgánica se regirán por esta ley y por las disposiciones administrativas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tanto el Congreso de la Unión expide las leyes orgánicas respectivas...." -----

----- s).- REGLAMENTO ORGÁNICO.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo reglamento orgánico de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho Reglamento, copio en lo conducente lo que sigue:- "....ART. 1o. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.... ART. 4o.- Nacional Financiera, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. ARTICULO 5o.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal.- La sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo, establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.- ARTICULO 6o.- La sociedad tendrá duración indefinida.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO 7o. El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$950,000'000,000 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, M. N.).- Dicho capital social estará representado por 12'540,000 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de \$50,000 (CINCIENTA MIL PESOS M.N.) cada uno y por 6'460,000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "B" con valor nominal de \$50,000 (CINCIENTA MIL PESOS M.N.) cada uno.- El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, a propuesta del Consejo Directivo de la sociedad, por acuerdo de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y mediante reforma de este Reglamento.....

ARTICULO.- 15.- La administración de Nacional Financiera, S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica..... ARTICULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros distribuidos de la siguiente forma: I.- Seis consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.- b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Comercio y Fomento Industrial y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, el Director General del Banco de México, así como el titular de una entidad de la administración pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los consejeros mencionados, respectivamente, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en su ausencia al Presidente del Consejo Directivo, sendos Subsecretarios de las demás Secretarías citadas, un Director General Adjunto del Banco de México, y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica, financiera e industrial designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y II.- Tres consejeros de la serie "B", designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o desarrollo regional.... ART. 17.- ... El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A".- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad, en caso de empate.... ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan..... ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones:- I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del Artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al



personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución; VI.- Decidir la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución; VIII.- Proponer al Consejo Directivo, la designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos.- IX.- Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; X.- Acordar la creación de comités internos de crédito técnicos y administrativos; XI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la sociedad, junto con el informe y dictamen del auditor externo y de los comisarios; XII.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros de la sociedad; XIII.- Proponer al Consejo Directivo los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; XIV.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la sociedad, así como sus modificaciones; XV.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico.- XVI.- Proponer al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la sociedad.- XVII.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos; XVIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades; XIX.- Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas; XX.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los presupuestos de adquisición de partes sociales en las sociedades a que se refieren los artículos 75, cuando proceda, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito; y XXI.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto...."

- - - t).- NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CONTADOR PUBLICO MARIO MARTIN LABORIN GOMEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.- Mediante escritura número ciento nueve mil setecientos tres de fecha quince de diciembre del dos mil, otorgada ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco del dieciséis de enero del dos mil uno, se consignó la protocolización de los documentos en los que consta el nombramiento del señor contador público MARIO MARTIN LABORIN GOMEZ, como Director General de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- De la escritura mencionada yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente:- - - - ".....ANTECEDENTES.... III.- Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura oficio de fecha primero de diciembre del año dos mil, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se hace constar la designación como Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO de don Mario Martín Laborín Gómez, que es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - Al margen superior izquierdo: "EL ESCUDO NACIONAL.- "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO". "Secretaría Particular.- 101 - 22".- Al centro dice: "Ciudad de México, a lo. de diciembre del 2000.- C. Contador Público Mario M. Laborín Gómez.- P r e s e n t e.- Por acuerdo del Presidente de la República, con fundamento en los artículos 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 22 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, y en ejercicio de las facultades que al Secretario de Hacienda y Crédito Público le confiere el artículo 6, fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito comunicar a Usted, para los efectos a que haya lugar, que con esta fecha he tenido a bien

designarlo Director General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de banca de desarrollo, con todas las atribuciones que le corresponden como Titular de dicho cargo".- "Atentamente.- Sufragio Efectivo. No reelección.- El Secretario.- Lic. Francisco Gil Díaz.- Firmado".- "C.c.p. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente".- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: C L A U S U L A S.- PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO.- Queda protocolizado el nombramiento de don Mario Martín Laborín Gómez, como Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, conferido por el Ciudadano Presidente de la República a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, en los términos del oficio transcrito en el antecedente tercero de este instrumento, el cual también queda protocolizado.- SEGUNDA.- El señor Contador Público don Mario Martín Laborín Gómez, en su carácter de Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, gozará de todas las facultades y obligaciones que le correspondan de manera particular previstas en el Artículo Veintitrés de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y en el artículo Veintitrés de su Reglamento Orgánico, así como las demás facultades que le atribuyen dichos ordenamientos legales....." - - - -

- - - u).- Por escritura número ochenta y cinco mil sesenta de fecha veinticinco de enero del dos mil uno, otorgada ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la protocolización del nombramiento del Director Adjunto Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario General y otorgamiento de poderes que otorgó "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en favor del licenciado MIGUEL GARCIA Y GARCIA.- De la mencionada escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - hago constar:- A.- LA PROTOCOLIZACION DEL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR LICENCIADO MIGUEL GARCIA Y GARCIA, como DIRECTOR ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y - B.- LOS PODERES GENERALES que otorga NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Director General contador público MARIO MARTIN LABORIN GOMEZ, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen: - - - - -

- - - - - "... A N T E C E D E N T E S.... - - - - -

- - - II.- CERTIFICACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Me exhibe el compareciente la certificación expedida con fecha quince de diciembre del dos mil, que contiene el nombramiento vigente a dicha fecha de los miembros del Consejo Directivo de la Institución de referencia, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" la cual es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - "N.F.- SECRETARIA DEL CONSEJO.- - - - - -

- - - EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO CARLOS TOLEDO SANCHEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CERTIFICA, para comprobar la designación vigente al quince de diciembre de dos mil de los miembros del Consejo Directivo de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en los términos del artículo noventa de la Ley de instituciones de Crédito, que por ministerio de Ley (artículo 17, fracción I, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera), forman parte del Consejo Directivo los señores: licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del propio Consejo Directivo; doctor Agustín Carstens Carstens, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y Suplente del licenciado Gil Díaz; doctor Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía y Consejero Propietario; ingeniero Ernesto Martens Rebolledo, Secretario de Energía y Consejero Propietario, y doctor Guillermo Ortíz Martínez, Gobernador de Banco de México y Consejero Propietario. - - - - -

- - - Asimismo, se hace constar que en los archivos de la Secretaría del Consejo Directivo de la Institución, obran depositados los oficios relativos al nombramiento de Consejeros, como se indica a continuación: Oficio No. 101-180, del 4 de febrero de 2000, firmado



por el licenciado José Ángel Gurría Treviño, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el cual informa a la Dirección General de Nacional Financiera, S.N.C., que forman parte del Consejo Directivo, entre otros, los siguientes funcionarios, cuyos nombramientos se encuentran vigentes: licenciado Guillermo Prieto Treviño, Consejero Propietario de la Serie "A"; así como los siguientes Consejeros de la Serie "B": Licenciado Antonio Ortiz Mena y licenciado Alejandro Martínez Gallardo; y como Suplente de este último, el licenciado Alfonso García Macías. De igual forma, en ese Oficio se nombra al ingeniero Alberto Fernández Garza, como Suplente del entonces Presidente del Consejo Coordinador Empresarial. - - - - -

- - - Oficio No. 110-2000-001-13479-1601/46023, de fecha 14 de diciembre de 2000, firmado por el Director de lo Contencioso, Contratos y Órganos de Gobierno de la Secretaría de Economía, licenciado Javier Madrid Cabrera, mediante el cual se comunica a la Dirección General de Nacional Financiera que el doctor Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía, designó al licenciado Juan Bueno Torio,.... Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, como Consejero Suplente del propio doctor Derbez Bautista, en dicho Consejo. - - - - -

- - - Oficio No. 100.-2000.-0302, de fecha 13 de diciembre de 2000, firmado por el ingeniero Ernesto Martens Rebolledo, Secretario de Energía, mediante el cual se informa a esta Secretaría del Consejo Directivo haber designado al licenciado Nicéforo Guerrero Reynoso, Subsecretario de Operación Energética de la Secretaría de Energía, como Consejero Suplente del mismo ingeniero Martens Rebolledo. - - - - -

- - - Oficio GOM/98C-10, del 20 de febrero de 1998, firmado por el doctor Guillermo Ortiz Martínez, a través del cual se comunica al licenciado José Ángel Gurría Treviño, entonces Presidente del Consejo Directivo de la Institución, que el doctor Jesús Marcos Yacamán, Subgobernador de Banco de México, fungirá como Suplente del propio doctor Ortiz Martínez en el Consejo Directivo mencionado. - - - - -

- - - Oficio 101.-545, del 30 de marzo de 2000, firmado por el licenciado José Ángel Gurría Treviño, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del Consejo Directivo de Nacional Financiera, mediante el cual comunica al ingeniero Raúl Picard del Prado que ha sido designado Consejero Suplente en dicho Consejo Directivo, del licenciado Antonio Ortiz Mena, como Representante de los Tenedores de los Certificados de Aportación Patrimonial de la Serie "B". - - - - -

- - - Oficio No. 101.-992, de fecha 13 de junio de 2000, mediante el cual el licenciado José Ángel Gurría Treviño, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del Consejo Directivo, comunica al ingeniero Claudio X. González Laporte, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, su designación como Consejero Propietario en dicho órgano de Gobierno, como Representante de los Tenedores de Certificados de Aportación Patrimonial de la Serie "B" del propio Consejo Directivo. - - - - -

- - - Oficio No. 101.-55, del 6 de diciembre de 2000, mediante el cual el licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público, comunica al licenciado Luis Manuel Gutiérrez Levy, Oficial Mayor de esa Secretaría, haber sido designado Consejero Suplente de la Serie "A" , únicamente para la sesión del 15 de diciembre del... presente año. - - - - -

- - - Asimismo, CERTIFICO que a la fecha a que se refiere esta Certificación, con las salvedades explicadas en el cuerpo de la misma, dichos nombramientos no habían sido revocados ni modificados en forma alguna.. - - - - -

- - - El nombramiento de quien suscribe esta Certificación, como Secretario del Consejo Directivo de la Institución, le fue otorgado por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete y la protocolización del acuerdo correspondiente se realizó mediante escritura número 114757 otorgada por el Notario Público Homero Díaz Rodríguez de la Notaría 54, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 81341. - - - - -

- - - LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO,

DISTRITO FEDERAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL.-
 LIC. CARLOS TOLEDO SANCHEZ".- RUBRICA.- SELLO QUE DICE: "NACIONAL
 FINANCIERA, S. N. C. SECRETARIA DEL CONSEJO"....- - - - -
 - - - V.- OFICIO DE NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO MIGUEL GARCIA Y
 GARCIA, DIRECTOR ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO
 GENERAL.- Me exhibe el compareciente el oficio de fecha quince de
 diciembre de dos mil, que contiene el nombramiento del señor
 licenciado MIGUEL GARCIA Y GARCIA, como Director Adjunto Jurídico y
 Fiduciario y Delegado Fiduciario General de "NACIONAL FINANCIERA",
 SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el
 cual consta de dos fojas escritas por un sólo lado, que se agrega al
 apéndice de esta escritura con la letra "B", y que yo, el Notario
 copio en lo conducente como sigue:- - - - -
 - - - "NF.- SECRETARIA DEL CONSEJO.- El que suscribe, Secretario de H.
 Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de
 Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que en la
 sesión del quince de diciembre del dos mil, dicho Cuerpo Colegiado,
 con fundamento en los artículos, 20 de la Ley Orgánica de Nacional
 Financiera, S. N. C., 42, fracción I, de la Ley de Instituciones de
 Crédito, y 23, fracción VIII y 24, del Reglamento Orgánico de la
 propia Institución, nombró al licenciado Miguel García y García,
 Director Adjunto Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario General,
 en sustitución del licenciado Antonio Cárdenas Arroyo, quien dejó de
 prestar sus servicios a la Institución. Este nombramiento surte
 efectos a partir de la fecha de toma de posesión respectiva y se
 designó al contador público Mario M. Laborín Gómez, Director General,
 para protocolizar el presente nombramiento y para otorgar al
 licenciado Miguel García y García los poderes que requiera para el
 desempeño de sus funciones. - Dicho nombramiento fue aprobado por
 unanimidad por los siguientes Consejeros que integraron el quórum
 legal: - SERIE "A": Licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de
 Hacienda y Crédito Público y Presidente del H. Consejo Directivo de
 Nacional Financiera; doctor Agustín Carstens Carstens, Subsecretario
 de Hacienda y Crédito Público y Presidente Suplente del H. Consejo
 Directivo; licenciado Guillermo Prieto Treviño, Presidente de la
 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR);
 licenciado Juan Bueno Torio, Subsecretario de Promoción de la
 Industria y Comercio Exterior, Secretaría de Economía; licenciado
 Nicéforo Guerrero Reynoso, Subsecretario de Operación Energética,
 Secretaría de Energía; doctor Jesús Marcos Yacamán, Subgobernador de
 Banco de México, y licenciado Luis Manuel Gutiérrez Levy, Oficial
 Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - SERIE "B":
 Ingeniero Raúl Picard del Prado, Presidente Nacional de la Cámara
 Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) y Licenciado
 Alfonso García Macías, Presidente del Consejo de Administración de
 GAMAA derivados, S. A. de C.V... - Las respectivas designaciones de
 los señores Consejeros constan en la Certificación de la integración
 del Consejo Directivo al 15 de diciembre de dos mil.- LIC. CARLOS
 TOLEDO SANCHEZ".- RUBRICA.- Sello que dice: "NACIONAL FINANCIERA, S.
 N. C.- SECRETARIA DEL CONSEJO"..... Expuesto lo anterior, el
 compareciente otorga las siguientes:- C L A Ú S U L A S - - - - -
 - - - PRIMERA.- PROTOCOLIZACION.- Queda protocolizado el nombramiento
 del señor licenciado MIGUEL GARCIA Y GARCIA, como Director Adjunto
 Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario General de NACIONAL
 FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE
 DESARROLLO, conferido por el Consejo Directivo de dicha Institución,
 en su sesión de fecha quince de diciembre del dos mil, en los términos
 del documento inserto en el antecedente cinco de este instrumento, el
 cual con su transcripción queda protocolizado. - - - - -
 - - - SEGUNDA.- FACULTADES Y PODERES.- NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD
 NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, por medio de
 su expresado representante, otorga en favor del señor licenciado
 MIGUEL GARCIA Y GARCIA, como Director Adjunto Jurídico y Fiduciario y
 Delegado Fiduciario General de dicha Institución, además de las
 facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta
 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las
 mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades de
 delegado fiduciario; los siguientes poderes y facultades, : - - - - -



- - - A.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. De manera enunciativa y no limitativa el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:- - -

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte mandante en todos los negocios que se le ofrezcan.- - -
- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.- - -
- - - c).- Recusar.- - -
- - - d).- Transigir.- - -
- - - e).- Absolver y articular posiciones.- - -
- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.- - -
- - - g).- Promover el juicio de amparo.- - -
- - - h).- Presentar denuncias y querellas.- - -
- - - i).- Constituirse como parte en cualquier proceso y coadyuvar a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan.- - -
- - - j).- Otorgar el perdón.- - -
- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.- - -
- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales.- - -
- - - m).- Hacer y recibir pagos.- - -
- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo, en su caso, el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- - -
- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.- - -
- - - o).- Hacer cesión de bienes.- - -

- - - B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - -

- - - En el ejercicio de este mandato, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de los negocios fiduciarios encomendados a la parte mandante y se comprendan en una amplia y general administración.- - -

- - - C.- Poder general para actos de administración en materia laboral, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder el apoderado podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número 22 (veintidós) del inciso a) de la fracción XXXI (treinta y uno romano), del apartado "A" del artículo 123 (ciento veintitrés) constitucional, en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, y en los artículos 12 (doce) y 118 (ciento dieciocho) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) y el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" (ISSSTE), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la mandante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de ésta en los términos del artículo

COPIA CERTIFICADA

11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la mandante en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (dos romano) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo y del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.); comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la Institución por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - D.- Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - -

- - - E.- Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.- - -

- - - F.- El apoderado contará con la facultad de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, así como para revocar los poderes y facultades que hubiere sustituido, otorgado o delegado con anterioridad la Institución poderdante. - - - - -

- - - El apoderado deberá siempre reservarse el ejercicio de los poderes y facultades que le han sido conferidos o delegados.- - - - -

- - - G.- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ejercerse por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo 146 (ciento cuarenta y seis) (así) de la Ley de Instituciones de Crédito, ésto es, en aquellas operaciones en que "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sea fiduciaria, comisionista o mandataria.- - - - -

- - - TERCERA.- El poderdante en este acto ratifica todos y cada uno de los actos jurídicos realizados por el Delegado Fiduciario General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de los poderes que se otorgan en esta escritura a partir del día quince de diciembre del dos mil, a la fecha en que se firma esta escritura de protocolización de nombramiento y otorgamiento de poderes....."- - - - -

- - - v).- Por escritura número ciento once mil ciento cincuenta y nueve, de fecha seis de junio de dos mil uno, otorgada ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del nombramiento entre otros del licenciado Miguel García y García, como Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario de "NACIONAL



FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. - - - - -

- - - Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - "... hago constar: - - - - -

- - - EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFORMACION FINANCIERA de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, a favor del Licenciado Miguel García y García... - - - - -

- - - ... que resultan de la protocolización que realizo a solicitud de don Mario Martín Laborín Gómez, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ... - - - - -

- - - ... IV.- ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFORMACION. - - - - -

- - - Con fecha ocho de mayo del año dos mil uno, el Secretario del Consejo Directivo, don Carlos Toledo Sánchez, expidió el acuerdo del nombramiento del Licenciado Luis Octavio Martínez Aguilar, al cargo de Director de Presupuesto, así como la certificación de los miembros del Consejo Directivo, a favor de don Mario Martín Laborín Gómez, los cuales agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que son del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - Al margen superior izquierdo: "UN LOGOTIPO NF.- SECRETARIA DEL CONSEJO". El que suscribe, Secretario del H. Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que en la sesión del ocho de mayo de dos mil uno, dicho Cuerpo Colegiado acordó lo siguiente: "ESTE CONSEJO DIRECTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 20 DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., 42, FRACCION XVIII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, TOMA NOTA DE QUE CON MOTIVO DEL CAMBIO DE DESIGNACION DEL SEGUNDO NIVEL JERARQUICO DE LA INSTITUCION, DE DIRECTOR ADJUNTO A DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, POR CONTINUAR EN LAS MISMAS FUNCIONES QUE TENIAN COMO DIRECTORES ADJUNTOS, EN LO SUCESIVO SUS RESPECTIVOS CARGOS SERAN: LICENCIADO MIGUEL GARCIA Y GARCIA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO JURIDICO Y FIDUCIARIO; LICENCIADO STEVEN ELIAS SAIDE AZAR, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION, E INGENIERO SANTIAGO GREGORIO MATUS SEQUEIRA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFORMACION FINANCIERA, CUYOS CURRICULA VITAE YA FUERON EN SU OPORTUNIDAD ENTREGADOS A ESTE CONSEJO DIRECTIVO Y OBRAN EN LA SECRETARIA DEL MISMO. SE FACULTA AL CONTADOR PUBLICO MARIO M. LABORIN GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCION PARA PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ACUERDO, EL CUAL SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU FECHA". - - - - -

- - - Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad por los siguientes consejeros que integraron el quórum legal: - - - - -

- - - SERIE "A": Licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del Consejo Directivo de Nacional Financiera, S.N.C., doctor Agustín Carstens Carstens, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; licenciada Evelyne E. Rodríguez Hernández, Tesorera de la Federación, Secretaria de Hacienda y Crédito Público; doctor Guillermo Babatz Torres, Director General de Seguros y Valores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; licenciado Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, Secretaría de Economía, y doctor Jesús Marcos Yacamán, Subgobernador del Banco de México. - - - - -

- - - SERIE "B": Ingeniero Claudio X. González Laporte, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial; ingeniero Raúl Picard del Prado, Presidente Nacional de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, y licenciado Alfonso García Macías, Presidente del Consejo de Administración de GAMAA Derivados, S.A. de C.V. - - - - -

- - - Las respectivas designaciones de los señores Consejeros constan en la certificación de la integración del Consejo Directivo al 8 de mayo de 2001 que se anexa. - - - - -

- - - La presente Certificación se expide para el licenciado Miguel García y García, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario (así), el mismo día ocho de mayo de dos mil uno. LIC. CARLOS TOLEDO SANCHEZ.- Firmado". Un sello que dice: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.- SECRETARIA

DEL CONSEJO". - - - - -

- - - ANEXO Al margen superior izquierdo: "UN LOGOTIPO NF.- SECRETARIA DEL CONSEJO". EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO CARLOS TOLEDO SANCHEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CERTIFICA, para comprobar la designación vigente al ocho de mayo de dos mil uno, de los miembros del Consejo Directivo de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en los términos del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito, que por ministerio de Ley (artículo 17, fracción I, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera), forman parte como miembros Propietarios de la serie "A" del Consejo Directivo los señores: licenciado Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del propio Consejo Directivo; doctor Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía; ingeniero Ernesto Martens Rebolledo, Secretario de Energía; doctor Agustín Carstens Carstnes, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y Suplente del licenciado Gil Díaz, y doctor Guillermo Ortiz Martínez, Gobernador del Banco de México. - - - - -

- - - Asimismo, se hace constar que en los archivos de la Secretaría del Consejo Directivo de la Institución, obran depositados los oficios relativos al nombramiento de Consejeros, como se indica a continuación: Oficio No. 101-199, del 30 de enero de 2001, firmado por el licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el cual informa a la Dirección General de Nacional Financiera, S.N.C., que forman parte del Consejo Directivo, entre otros, las siguientes personas, cuyos nombramientos se encuentran vigentes: licenciada Evelyne E. Rodríguez Ortega y licenciado Guillermo Babatz Torres, Consejeros Propietarios de la Serie "A", así como sus Suplentes: licenciado Luis Manuel Gutiérrez Levy y actuario Alonso García Tamés, respectivamente; así como los siguientes Consejeros de la Serie "B": licenciado Antonio Ortiz Mena e ingeniero Claudio X. González Laporte; y como Suplentes: ingeniero Raúl Picard del Prado y licenciado Alfonso García Macías. - - - - -

- - - Oficio No. 110-2000-001-13479-1601/46023, de fecha 14 de diciembre de 2000, firmado por el Director de lo Contencioso, Contratos y Organos de Gobierno de la Secretaría de Economía, licenciado Javier Madrid Cabrera, mediante el cual se comunica a la Dirección General de Nacional Financiera que el doctor Luis Ernesto Derbez Bautista Secretario de Economía, designó al licenciado Juan Bueno Torio, actualmente Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, como Consejero Suplente del propio doctor Derbez Bautista, en dicho Consejo. - - - - -

- - - Oficio No. 100.-2001.-0023, de fecha 25 de enero de 2001, firmado por el ingeniero Ernesto Martens Rebolledo, Secretario de Energía, mediante el cual se informa a esta Secretaría del Consejo Directivo haber designado al ingeniero Juan Antonio Bargés Mestres, Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos de la Secretaría de Energía, como Consejero Suplente del mismo ingeniero Martens Rebolledo. - - - - -

- - - Oficio GOM/98C-10, del 20 de febrero de 1998, firmado por el doctor Guillermo Ortiz Martínez, a través del cual se comunica al licenciado José Angel Gurría Treviño, entonces Presidente del Consejo Directivo de la Institución, que el doctor Jesús Marcos Yacamán, Subgobernador del Banco de México, fungirá como Suplente del propio doctor Ortiz Martínez en el Consejo Directivo mencionado. - - - - -

- - - Asimismo, CERTIFICO que a la fecha a que se refiere esta Certificación, dichos nombramientos no habían sido revocados ni modificados en forma alguna. - - - - -

- - - El nombramiento de quien suscribe esta Certificación, como Secretario del Consejo Directivo de la Institución, le fue otorgado por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete y la protocolización del acuerdo correspondiente se realizó mediante escritura número 114757 otorgada por el Notario Público Homero Díaz Rodríguez de la Notaría 54, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 81341. - - - - -

- - - LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO,



DISTRITO FEDERAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO...". -
 - - - Un sello que dice: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.- SECRETARIA DEL
 CONSEJO".- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: - - -

- - - C L A U S U L A - - -

- - - U N I C A.- PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO: Queda protocolizado el nombramiento del Licenciado Miguel García y García, como Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, Licenciado Steven Elías Saide Azar, como Director General Adjunto de Administración e Ingeniero Santiago Gregorio Matus Sequeira, como Director General Adjunto de Información Financiera de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, conferido por el Consejo Directivo, transcrito en el antecedente cuarto de este instrumento..."

- - - w).- REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de junio del dos mil dos, se publicó la reforma a la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por lo que la Fracción Primera del Artículo Veintitrés quedó como sigue: - - - - -

- - - "...ARTICULO 23... - - - - -

- - - I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad, contará para ello con las mas amplias facultades para realizar actos de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, en tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio...." - - - - -

- - - x).- FACULTADES DEL LICENCIADO JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN.- En escritura número treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco de fecha nueve de junio del dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, el día veintitrés de junio de dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización del nombramiento de Delegado Fiduciario General y el otorgamiento de poderes en favor del licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN que otorgó "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.- - - - -

- - - De la escritura mencionada yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - - - -

- - - "...XXIV.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL. - - -

- - - Con la letra "A" agrego al apéndice de este instrumento certificación expedida por el licenciado Lázaro Jiménez García, Prosecretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, por la cual se nombra como Delegado Fiduciario General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, al licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, así como Certificación de la Integración del Consejo Directivo, las cuales son del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - A).- Al margen superior izquierdo: - - - - -

- - - "...El logotipo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo". - - - - -

- - - SECRETARIA DEL CONSEJO - - - - -

- - - El que suscribe, Prosecretario del Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que en la sesión del veinticinco de mayo de dos mil cuatro, el propio Consejo Directivo, con fundamento en los

COPIA CERTIFICADA

artículos, 20 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 42, fracción 1, de la Ley de Instituciones de Crédito y 23, fracción VIII, del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, designó al licenciado Juan Manuel Altamirano León como Delegado Fiduciario General, en sustitución de la licenciada Sandra Aguirre Torres. Asimismo, señaló que dicho nombramiento surte efectos a partir de la fecha de protocolización del acuerdo respectivo y designó al licenciado Miguel García y García para protocolizar el mismo y para otorgar al licenciado Juan Manuel Altamirano León los poderes que requiera para el desempeño de sus funciones. - - - - -

- - - El nombramiento referido fue aprobado por unanimidad por los siguientes Consejeros que integraron el quórum legal y que representan a los tenedores de Certificados de Aportación Patrimonial (CAP's), como se señala a continuación: - - - - -

- - - CAP's SERIE "A". Consejeros Propietarios: licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del Consejo Directivo; C. Alonso Pascual García Tamés, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y doctor Guillermo Ortiz Martínez, Gobernador del Banco de México. Consejero Suplente: doctor Alejandro González Hernández, Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica, Secretaría de Economía. - - - - -

- - - CAP's SERIE "B". Consejeros Propietarios: ingeniero Héctor Rangel Domene, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial y licenciado León Halkin Bider, Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN). Consejero Suplente: ingeniero Jorge Enrique Videgaray Verdad, Presidente Nacional de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. Consejero Independiente: licenciado Pedro Luis Pinson Edelen, Socio Director de Pinson Consultores y Asociados, S.C. - - - - -

- - - Las respectivas designaciones de los Consejeros constan en la certificación de la integración del Consejo Directivo al 25 de mayo de 2004, que se anexa. - - - - -

- - - La presente Certificación se expide para el licenciado Ricardo Antonio Rangel Fernández Mac Gregor, Director Fiduciario, el primero de junio de dos mil cuatro. - - - - -

- - - Sello que dice: NACIONAL FINANCIERA. S.N.C. SECRETARIA DEL CONSEJO. - - - - -

- - - Firma del licenciado Lázaro Jiménez García. - - - - -

- - - B).- Al margen superior izquierdo. - - - - -

- - - "...El logotipo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo". - - - - -

- - - SECRETARIA DEL CONSEJO - - - - -

- - - El que suscribe, licenciado Lázaro Jiménez García, Prosecretario del Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA, para comprobar la designación vigente al veinticinco de mayo de dos mil cuatro, de los miembros del Consejo Directivo de NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (en lo sucesivo Nacional Financiera, S.N.C.), en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, que por ministerio de Ley (artículo 17, fracción 1, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera) forman parte del Consejo Directivo como miembros Propietarios por el Gobierno Federal, titular de los Certificados de Aportación Patrimonial (CAP's) de la Serie "A", los señores: licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del propio Consejo Directivo; C. Alonso Pascual García Tamés, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond, Secretario de Economía; licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Secretario de Energía, y doctor Guillermo Ortiz Martínez, Gobernador del Banco de México. - - - - -

- - - Asimismo se hace constar que en los archivos de la Secretaría del Consejo Directivo de la Institución obran depositados los oficios relativos al nombramiento de los consejeros que se indican a continuación: - - - - -

- - - Oficio número 101.-01257 del 8 de septiembre de 2003, firmado por el licenciado José Francisco Gil Díaz, en el cual informa a la Dirección General de Nacional Financiera, S.N.C., que forma parte de



la representación de la Serie "A" de Certificados de Aportación Patrimonial, además del propio licenciado, Gil Díaz y el C. García Tamés, en los términos arriba indicados, el ingeniero Alfredo Elías Ayub, Director General de la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, se señalan como suplentes de cada uno de ellos, respectivamente, al licenciado Felipe Alberto Izaguirre Navarro, al doctor Andrés Conesa Labastida y al doctor José Antonio González Anaya. - - - - -

- - - Oficio No. 100.2004.00536 de fecha 25 de mayo de 2004, firmado por el Secretario de Economía, licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond, mediante el cual designa al doctor Alejandro González Hernández, Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, como Consejero Suplente, por única ocasión, ante el Consejo Directivo de Nacional Financiera, S.N.C. - - - - -

- - - Oficio GOM/99C-110, de fecha 9 de agosto de 1999, firmado por el doctor Guillermo Ortiz Martínez, a través del cual se comunica al licenciado José Ángel Gurría Treviño, entonces Presidente del Consejo Directivo de la Institución, que el doctor Jesús Marcos Yacamán, Subgobernador del Banco de México, fungirá como suplente del propio doctor Ortiz Martínez en el Consejo Directivo mencionado. - - - - -

- - - Oficio No. 100.-2004.-0091 de fecha 30 de abril de 2004, firmado por el Secretario de Energía, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, mediante el cual se informa a esta Secretaría del Consejo Directivo, la designación del contador público Manuel Minjares Jiménez, Oficial Mayor, como Consejero Suplente del propio licenciado Calderón Hinojosa. - - - - -

- - - Oficio No. 101.01611, del 20 de diciembre de 2002, firmado por el licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el cual informa a la Dirección General de Nacional Financiera, S.N.C., que forman parte del Consejo Directivo, como Consejeros por la Serie "B" de CAP's, las siguientes personas, cuyos nombramientos se encuentran vigentes: Propietario: ingeniero Héctor Rangel Domene y su suplente licenciado Francisco Garza Zambrano. Asimismo, en los términos del artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, comunicó la designación que se encuentra vigente del Consejero Independiente de la Serie "B" de CAP's, a favor del licenciado Pedro Luis Pinson Edelen. - - - - -

- - - Oficio No. 101.-906 de fecha 1º de julio de 2003, firmado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado José Francisco Gil Díaz, mediante el cual se designa al licenciado León Halkin Bider como Consejero Propietario de la Serie "B" de CAP's y a su suplente licenciada Yiedckol Polevnsky Gurwitz. - - - - -

- - - Oficio No. 101.-00493 de fecha 13 de abril de 2004, firmado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado José Francisco Gil Díaz, mediante el cual se designa al contador público Raúl Alejandro Padilla Orozco, como Consejero Propietario de la Serie "B" de CAP's ya su suplente ingeniero Jorge Enrique Videgaray Verdad. - - - - -

- - - Asimismo, CERTIFICO que a la fecha a que se refiere esta Certificación, los nombramientos especificados en este documento no habían sido revocados ni modificados en forma alguna. - - - - -

- - - El nombramiento de quien suscribe esta Certificación, como Prosecretario del Consejo Directivo de la Institución, le fue otorgado por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete y la protocolización del acuerdo correspondiente se realizó mediante escritura número 57,536, otorgada por el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 1,275. - - - - -

- - - LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO. - - - - -

- - - Sello que dice NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. SECRETARIA DEL CONSEJO. - - - - -

- - - Firma del licenciado Lázaro Jiménez García. - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO.- Queda protocolizado

el nombramiento del licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, como Delegado Fiduciario General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos de la certificación que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo cuarto de este instrumento. - - - - -

- - - **SEGUNDA.**- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegado Fiduciario General, licenciado Miguel García y García, confiere a favor del licenciado JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, en su carácter de Delegado Fiduciario General, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades de Delegado Fiduciario General, el siguiente poder y con la limitación que más adelante se indica: - - -

- - - **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, la parte apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: - - - - -

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - - - - -

- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - - - -

- - - c).- Recusar. - - - - -

- - - d).- Transigir. - - - - -

- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - - - -

- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -

- - - g).- Promover el juicio de amparo. - - - - -

- - - h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. - - - - -

- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - - - -

- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -

- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - - - -

- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - - - -

- - - m).- Hacer y recibir pagos. - - - - -

- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -

- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - - - -

- - - o).- Hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - -

- - - **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los



Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) y "FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". - - - - - Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) y "FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - **IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. - - - - -

- - - **V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. - - - - -

- - - **VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN.**- El apoderado podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. - - - - -

- - - **VII.- LIMITACIÓN.**- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sea fiduciaria, mandataria o comisionista..." - - - - -

- - - **y).**- **ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA.**- En el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de agosto de dos mil cinco, se publicó la adición de la fracción uno Bis del Artículo Quinto de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - "... Artículo 5...I Bis.- Establecer programas de financiamiento para apoyar actividades económicas que propicien la creación de empleos, en las empresas u organizaciones indígenas; que permitan la incorporación de tecnologías que les ayuden a incrementar su capacidad

productiva, así como para asegurar el acceso equitativo de las mismas a los sistemas de abasto y comercialización...." - - - - -

- - - z).- REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- Con fecha primero de febrero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -

- - - "...Artículo 2o.- El servicio de Banca y Crédito sólo podrá prestarse por Instituciones de Crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de Banca Múltiple, y II.- Instituciones de Banca de Desarrollo. - - - - -

- - - - - TITULO SEGUNDO - - - - -

- - - - - ... CAPITULO II - - - - -

- - - De las Instituciones de Banca de Desarrollo - - - - -

- - - ...Artículo 30.- Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito, en los términos de sus correspondientes Leyes Orgánicas y de esta Ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el Reglamento Orgánico de cada Institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos. - - - - -

- - - El Reglamento Orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio. - - - - -

- - - ... Artículo 32.- El capital social de las instituciones de banca de desarrollo estará presentado por títulos de crédito que se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté previsto por el presente Capítulo.- - - - -

- - - Estos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial, deberán ser nominativos y se dividirán en dos series: la serie "A", que representará en todo tiempo el sesenta y seis por ciento del capital de la sociedad, que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal; y la serie "B", que representará el treinta y cuatro por ciento restante. - - - - -

- - - Los certificados de la serie "A" se emitirán en título único, serán intransmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieren al Gobierno Federal como titular de los mismos. Los certificados de la serie "B" podrán emitirse en uno o varios títulos. - - - - -

- - - ... Artículo 40.- La administración de las Instituciones de Banca de Desarrollo estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en los términos de sus propias Leyes Orgánicas. - - - - -

- - - El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar. - - - - -

- - - El comité de auditoría podrá someter directamente a la consideración del consejo directivo los proyectos, programas y demás asuntos relacionados con las facultades a que se refiere el párrafo anterior, y deberá comunicarle las diferencias de opinión que existieran entre la administración de la Institución de banca de desarrollo de que se trate y el propio comité de auditoría. - - - - -

- - - Artículo 41.-...En ningún caso podrán ser consejeros el Director General y los servidores públicos de la Institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como las personas a que se refieren las fracciones II a VI del artículo 23 de esta Ley. - - - - -



- - - ARTÍCULO 42.- El Consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamiento y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos. El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.- Serán facultades indelegables del consejo:- I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; II.- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo; . . . V.- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución para el otorgamiento de créditos... XX.- Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución. - - - - -

- - - ...ART. 43.- El Director General dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del Consejo Directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior. - - - - -

- - - Además, de las señaladas en ésta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios - - - - -

- - - El Director General será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley. - - - - -

- - - Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la Institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos en la institución y, con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta Ley. - - - - -

- - - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuenten con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, oyendo previamente al interesado. Las resoluciones de remoción o suspensión, podrán ser recurridas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los quince días que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la mencionada Secretaría, la remoción del Director General de la Institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien no haya conducido la Institución con base a sanas prácticas bancarias. - - - - -

- - - ...Artículo 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las Instituciones de Crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración o Consejo Directivo. - - - - -

- - - Los poderes que otorguen las Instituciones de Crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del Consejo de Administración o del Consejo Directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas Leyes Orgánicas y Reglamentos Orgánicos se concedan al mismo Consejo y a la comprobación del Nombramiento de



Consejeros. - - - - -

- - - Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal, comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aún cuando no se mencione expresamente dicha facultad. - - - - -

- - - Los Nombramientos de los Funcionarios Bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo. - - - - -

- - - Los nombramientos del Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración o Consejo Directivo, deberán protocolizarse ante Notario Público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio..."

- - - a').- REFORMA A LA LEY ORGANICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. Con fecha seis de mayo de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó la fracción Décima del Artículo Quinto de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, del cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - "...Artículo Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 5° de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue: - - -

- - - Artículo 5°.-... - - - - -

- - - I. a IX... - - - - -

- - - X.- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. En los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la sociedad se deberá insertar el siguiente texto en las declaraciones del acreditado: "El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional", y XI....". - - - - -

- - - b').- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA SOCIEDAD: - - -

- - - Con el Acta número cuarenta y nueve mil ochocientos cinco, de fecha veintiocho de enero del año dos mil once, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, en el Folio Mercantil Número 1275 (mil doscientos setenta y cinco), el día dos de mayo del año dos mil once, se hizo constar la Protocolización de dos Certificaciones, ambas de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, de dos Autorizaciones del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, y la Formalización del Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio del año dos mil nueve, por el cual se dispuso el Aumento de Capital Social en la cantidad de \$1,440'000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar en \$2,390'000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la Reforma a los Párrafos Primero y Segundo del Artículo Séptimo del Reglamento Orgánico de la Sociedad, y de dicha Acta copio en su parte conducente lo siguiente: - - - - -

- - - "...ACUERDO por el que se dispone el aumento de capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; se reforma el artículo 7o. del Reglamento Orgánico de la Sociedad y se notifica a los titulares de certificados de aportación patrimonial de la serie "B" de esa institución, que podrán ejercer su derecho previsto en el artículo 35, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito", y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio del año dos mil nueve, para quedar como sigue: - - - - -

- - - "Artículo 7°.- El capital social de Nacional Financiera,



Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$2,390'000,000.00 (dos mil trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.). - - - - -

- - - Dicho capital social estará representado por 31'548,000 (treinta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil) certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), cada uno y por 16'252,000 (dieciséis millones doscientos cincuenta y dos mil) certificados de aportación patrimonial de la serie "B", con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), cada uno". - - - - -

- - - c).- Con escritura número cuarenta y ocho mil ochocientos noventa, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, el día seis de septiembre de dos mil trece, se hizo constar la Protocolización del Nombramiento de Delegado Fiduciario General y el Otorgamiento de Poderes que otorgó "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegado Fiduciario General licenciado Juan Manuel Altamirano León, a favor del licenciado RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, en su carácter de Delegado Fiduciario General. - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "... ANTECEDENTES - - - - -

- - - - - XXXI.- NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, COMO DIRECTOR GENERAL. - - - - -

- - - Por escritura número cuarenta y nueve mil quinientos treinta y siete, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, ante el licenciado Maximino García Cueto, titular de la notaría número catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la Protocolización del Nombramiento de Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor del licenciado Jacques Rogozinski Shtulman. - - - - -

- - - Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - "... hago constar: - - - - -

- - - EL NOMBRAMIENTO DE DON JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, como DIRECTOR GENERAL de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de don Lázaro Jiménez García en su carácter de Secretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - -

- - - ...XXIV.- NOMBRAMIENTO DE LÁZARO JIMÉNEZ GARCÍA.- Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve, de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio de ésta Capital, en el Folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, donde se hizo constar el NOMBRAMIENTO DE DON LÁZARO JIMÉNEZ GARCÍA como SECRETARIO del CONSEJO DIRECTIVO de "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.... - - - - -

- - - ...XXVII.- Que el Licenciado don Lázaro Jiménez García, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, me exhibe el nombramiento de JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, como DIRECTOR GENERAL del (así) "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, mismo que en copia certificada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - Al margen superior izquierdo, sello, que dice: - - - - -

- - - "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - EL ESCUDO NACIONAL - - - - -

COPIA CERTIFICADA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" Al centro: SECRETARIA PARTICULAR 101.- 009 México, D.F., 6 de diciembre de 2012

Doctor JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN P R E S E N T E.

Por acuerdo del Ejecutivo Federal, y con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, y 4º, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito comunicarle que he tenido a bien designarlo como Director General de Nacional Financiera, S.N.C., con efectos a partir del 1º de enero de 2013, con todas las atribuciones que le corresponden como titular de dicho cargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL SECRETARIO LUIS VIDEGARAY CASO FIRMADO"

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar, el nombramiento emitido por don Luis Videgaray Caso como Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, que ha quedado transcrito en el antecedente vigésimo séptimo de este instrumento.

SEGUNDA.- Derivado de lo anterior, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a través de su Secretario del Consejo Directivo, el Señor Licenciado don Lázaro Jiménez García, FORMALIZA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, con efectos a partir del primero de enero del años (así) dos mil trece a DON JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN..."

XXXII.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.

Con la letra "A" agrego al apéndice de éste instrumento carta suscrita por el señor Jacques Rogozinski Shtulman, Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por la cual nombra como Delegado Fiduciario General de la Institución, al licenciado Raúl Abraham Gómez Ramírez, la cual es del tenor literal siguiente:

... Dirección General.

Jacques Rogozinski Shtulman, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, he tenido a bien designar a los licenciados Teodoro Raúl Mondragón Von Bertranb y Raúl Abraham Gómez Ramírez Delegados Fiduciarios Generales de Nacional Financiera, S.N.C.

Las presentes designaciones surtirán efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma.

Se nombra a los licenciados Julián Bernal e Iturriaga y/o Juan Manuel Altamirano León, para que en su carácter de Delegados Fiduciarios Generales de Nacional Financiera, S.N.C., comparezcan a protocolizar ante fedatario público, las designaciones antes mencionadas y les confieran a los licenciados Teodoro Raúl Mondragón Von Bertranb y Raúl Abraham Gómez Ramírez, de manera individual poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración. en materia laboral, actos de administración, actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, así como facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales limitado su ejercicio a las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito

México, D. F., a 5 de agosto del 2013..."

Sigue firma.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.- Queda protocolizado el nombramiento del licenciado RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, como



Delegado Fiduciario General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos del documento que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo segundo de este instrumento. - - - - -

- - - SEGUNDA.- "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegado Fiduciario General, él licenciado Juan Manuel Altamirano León, confiere a favor del licenciado RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, como Delegado Fiduciario General, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegado Fiduciario General, el siguiente poder y con la limitación que más adelante se indica: - -

- - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, "EL APODERADO", tendrá, entre otras, las siguientes facultades: - - - - -

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a "LA PODERDANTE" en todos los negocios que se le ofrezcan. - - - - -

- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - - - -

- - - c).- Recusar. - - - - -

- - - d).- Transigir. - - - - -

- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - - - -

- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -

- - - g).- Promover el juicio de amparo. - - - - -

- - - h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. - - - - -

- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - - - -

- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -

- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose, del juicio de amparo. - - - - -

- - - l).- Comparecer ante autoridades fícales. - - - - -

- - - m).- Hacer y recibir pagos. - - - - -

- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -

- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - - - -

- - - o).- Hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - -

- - - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) e "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". - - -

- - - Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar, sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) e "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. - - -

- - - D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. - - -

- - - E).- **PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - -

- - - F).- **FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, OTORGAMIENTO Y DELEGACIÓN DE PODERES GENERALES ESPECIALES**, "EL APODERADO" podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. - - -

- - - "EL APODERADO" deberá siempre reservarse el ejercicio de los poderes y facultades que le han sido conferidos o delegados. - - -

- - - G).- **RENDICIÓN DE CUENTAS**. "EL APODERADO" estará obligado a rendir cuentas exactas de su administración cuando "LA PODERDANTE" se lo solicite en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación. - - -

- - - H).- **LIMITACIÓN**. Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sea fiduciaria, mandataria o comisionista....." - - -

- - - d').- Con escritura número sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos, de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta



Ciudad, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, el día dieciséis de junio de dos mil catorce, se hizo constar la Protocolización del Nombramiento de Delegados Fiduciarios Generales y el Otorgamiento de Poderes que otorgó "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegado Fiduciario General licenciado Lázaro Jiménez García, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo de la Sociedad, en favor de los licenciados LUIS DANTÓN MARTÍNEZ CORRES, JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA, TEODORO RAÚL MONDRAGÓN VON BERTRAB, RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ y contadora pública MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GASCA, en su carácter de Delegados Fiduciarios - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "... ANTECEDENTES - - - - -

- - - ... XXII.- El compareciente en este acto me exhibe y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A" una certificación expedida el veinticinco de septiembre de dos mil trece relativa a la designación de Delegados Fiduciarios de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, efectuada por el Consejo Directivo, que a la letra dice: -

- - - "SECRETARIA DEL CONSEJO - - - - -

- - - El que suscribe, Secretario del Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que en su sesión del veinticinco de septiembre de dos mil trece; dicho Cuerpo Colegiado dictó su acuerdo número 7-250913 (siete guión dos cinco cero nueve uno tres), que: a

continuación: transcribo: - - - - -

- - - "EL CONSEJO DIRECTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS; ARTÍCULOS: 20 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; Y 42, SEGUNDO PÁRRAFO LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y CONSIDERANDO EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, NOMBRA DELEGADOS FIDUCIARIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: LICENCIADO LUIS DANTÓN MARTÍNEZ CORRES; LICENCIADO JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA; LICENCIADO TEODORO RAÚL MONDRAGÓN VON BERTRAB; LICENCIADO RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, Y CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GASCA. - - - - -

- - - ESTOS NOMBRAMIENTOS SURTEN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ESTE ACUERDO. EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNA AL SECRETARIO Y PROSECRETARIA DEL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO, PARA PROTOCOLIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE ESTE ACUERDO. - - - - -

- - - EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO SE DEBERÁ OBSERVAR LA NORMATIVA APLICABLE." - - - - -

- - - El nombramiento referido fue aprobado por unanimidad por los siguientes consejeros que integraron el quórum legal y que representan a los tenedores de los certificados de aportación patrimonial (CAP's) de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como se señala a continuación: - - - - -

- - - SERIE "A" de CAP's, consejeros suplentes: doctor Luis Madrazo Lajous, Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; licenciado Alejandro Díaz de León Carrillo, Titular de Unidad de Crédito Público, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; licenciada Adriana Guadalupe Tortajadá Narváez, Directora General de Programadas de Emprendedores y Financiamiento, Instituto Nacional del Emprendedor; maestro Ramón Olivas Gastelum, Director General Adjunto de la Subsecretaría de Electricidad, Secretaría de Energía; y actuario Jesús Alan Elizondo Flores, Director General de Asuntos del Sistema Financiero, Banco de México. - - - - -

- - - SERIE "B" de CAP's, consejero suplente ingeniero Sergio Enrique Cervantes Rodiles. - - - - -

- - - Las respectivas designaciones de los señores consejeros constan en la certificación de la integración del Consejo Directivo al veinticinco de septiembre de dos mil trece, que acompaño a la presente. - - - - -

- - - La presente Certificación se expide en México, Distrito Federal, el diez de octubre de dos mil trece. - - - - -

- - - NACIONAL (así) FINANCIERA, S.N.C. Secretaria del Consejo

Directivo. - - - - -

- - - Firma. Lic. Lazaro Jiménez García." - - - - -

- - - XXIII.- El compareciente en este acto me exhibe y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B" una certificación expedida el veintiocho de octubre de dos mil trece relativa al otorgamiento de poderes que hizo el Consejo Directivo en favor de los Delegados Fiduciarios de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a que se refiere el inciso XXII anterior que a la letra dice: - - - - -

- - - "El que suscribe, Secretario del Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que en la sesión del veintiocho de octubre de dos mil trece, dicho Cuerpo Colegiado dictó el acuerdo número 10-281013, que a continuación transcribo: - - - - -

- - - "EL CONSEJO DIRECTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 20 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; 20 DE LA LEY ORGÁNICA, DE NACIONAL FINANCIERA, Y 42, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, OTORGA A LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS NOMBRADOS EN LA SESIÓN DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013: - - - - -

LICENCIADO LUIS DANTÓN MARTÍNEZ CORRES, LICENCIADO JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA, LICENCIADO TEODORO RAÚL MONDRAGÓN VON BERTRAB, LICENCIADO RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ Y CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GASCA, LOS PODERES SIGUIENTES PARA EJECUTARLOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE: - - - - -

- - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN CON LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN DE PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PRIMERAMENTE CITADO Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS SEGUNDOS; - - - - -

- - - DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS APODERADOS TENDRAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES: - - - - -

- - - a. COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, AUN TRATÁNDOSE DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REPRESENTANDO A LA PARTE PODERDANTE EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE SE LE OFREZCAN. - - - - -

- - - b. PROMOVER Y CONTESTAR TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS Y SEGUIRLOS EN TODOS SUS TRÁMITES, INSTANCIAS E INCIDENTES HASTA SU FINAL DECISIÓN. - - - - -

- - - c. RECUSAR. - - - - -

- - - d. TRANSIGIR. - - - - -

- - - e. ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES. - - - - -

- - - f. CONFORMARSE CON LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES O INTERPONER CONTRA ELLAS, SEGÚN LO ESTIME CONVENIENTE, LOS RECURSOS LEGALES PROCEDENTES. - - - - -

- - - g. PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. - - - - -

- - - h. PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES DE TODA ESPECIE. - - - - -

- - - i. CONSTITUIRSE PARTE CIVIL EN CUALQUIER PROCESO, COADYUVANDO A LA ACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES PERMITAN. - - - - -

- - - j. OTORGAR EL PERDÓN CUANDO PROCEDA. - - - - -

- - - k. DESISTIRSE DE LOS ASUNTOS, JUICIOS Y RECURSOS, AUN TRATÁNDOSE DEL JUICIO DE AMPARO. - - - - -

- - - l. COMPARECER ANTE AUTORIDADES FISCALES. - - - - -

- - - m. HACER Y RECIBIR PAGOS. - - - - -

- - - n. SOMETER LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA PODERDANTE A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE DERECHO Y ARBITRADORES, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ ANTE LOS MISMOS. - - - - -

- - - o. HACER PUJAS Y PRESENTAR POSTURAS Y MEJORAS EN REMATE. - - - - -

- - - p. HACER CESIÓN DE BIENES. - - - - -

- - - II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO



DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA. - - - - -

- - - III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, DELEGÁNDOLES AL EFECTO FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, PARA COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODAS LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL TRABAJO. EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER LOS APODERADOS PODRÁN COMPARECER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRABAJO, RELACIONADAS EN EL NUMERO VEINTIDÓS DEL INCISO a) DE LA FRACCIÓN TREINTA Y UNO ROMANO, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTITRÉS CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO QUINIENTOS VEINTITRÉS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO Y EN LOS ARTÍCULOS DOCE Y DIECIOCHO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT), A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TRÁMITES NECESARIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN A LA PODERDANTE, ANTE LOS QUE COMPARECERÁN CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LA PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DETERMINA "LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y DEMÁS PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, SERÁN CONSIDERADOS REPRESENTANTES DEL PATRÓN Y EN TAL CONCEPTO LO OBLIGAN EN SUS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES". - - - - -

- - - CONSIGUIENTEMENTE, LOS REPRESENTANTES PODRÁN EJERCITAR LAS SIGUIENTES FACULTADES, SIN QUE LA ENUMERACIÓN QUE SE VA A EXPRESAR SEA LIMITATIVA, SINO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA: COMPARECER CON CARÁCTER DE ADMINISTRADORES Y, POR LO TANTO, REPRESENTANTES DE LA PODERDANTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS ONCE, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, FRACCIÓN DOS ROMANO Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS ANTE LOS TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT), COMPARECER A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS ALEGATOS, Y RESOLUCIONES A QUE SEA CITADA LA PODERDANTE POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANAS, ASÍ COMO EL FEDERAL CON FACULTADES EXPRESAS PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES. - - - - -

- - - IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE LA FEDERACIÓN. - - - - -

- - - V. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. - - - - -

- - - VI. FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, OTORGAMIENTO Y DELEGACIÓN DE PODERES GENERALES O ESPECIALES. LOS APODERADOS PODRÁN SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS PODERES Y FACULTADES QUE SÉ LES CONFIEREN RESERVÁNDOSE EN TODO CASO EL EJERCICIO DE LOS MISMOS. TAMBIÉN PODRÁN OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y PODERES QUE HUBIEREN OTORGADO, ASÍ COMO LOS QUE HUBIESEN SIDO CONFERIDOS CON ANTERIORIDAD. - - - - -

- - - VII. RENDICIÓN DE CUENTAS. LOS APODERADOS ESTARÁN OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS EXACTAS DE SU ADMINISTRACIÓN CUANDO LA PODERDANTE SE LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE LA FEDERACIÓN. - - - - -

- - - VIII. LIMITACIÓN. LOS PODERES CONFERIDOS TIENEN LIMITACIÓN DE QUE SÓLO PODRÁN SER EJERCIDOS POR LO QUE TOCA A LAS OPERACIONES A QUÉ

SE REFIERE LA FRACCIÓN DÉCIMA QUINTA DEL ARTICULO CUARENTA Y SEIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTO ES, EN AQUELLAS OPERACIONES EN QUE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, SEA FIDUCIARIA MANDATARIA O COMISIONISTA. - - - EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNA AL SECRETARIO Y PROSECRETARIA DEL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO, PARA PROTOCOLIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE ESTE ACUERDO. - - - EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ OBSERVARSE LA

NORMATIVA APLICABLE." - - - El otorgamiento referido fue aprobado por unanimidad por los siguientes Consejeros que integraron el quórum legal y que representan a los tenedores de los certificados de aportación patrimonial (CAP's) de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como se señala a continuación: - - - SERIE "A" de CAP's, Consejeros Suplentes: doctor Luis Madrazo Lajous, Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, Secretaria de Hacienda y Crédito Público; licenciado Alejandro Díaz de León Carrillo, Titular de la Unidad de Crédito Público, Secretaria de Hacienda y Crédito Público licenciada Adriana Guadalupe Tortájada Narvaéz, Directora General de Programas de Emprendedores y Financiamiento del Instituto Nacional del Emprendedor, Secretaria de Economía; doctor César Alejandro Hernández Alva, Director General de Análisis, Seguimiento e Información Eléctrica de la Subsecretaría de electricidad, Secretaria de Energía, y actuario Jesús Alan Elizondo Flores, Director General de Asuntos del Sistema Financiero, Banco de México. - - - SERIE "B" de CAP's, Consejero Suplente: ingeniero Sergio Enrique Cervantes Rodiles. - - - Las respectivas designaciones de los señores consejeros constan en la certificación de la integración del Consejo Directivo al veintiocho de octubre de dos mil trece, que acompaño a la presente. - - - La presente Certificación se expide para el licenciado Julián Bernal e Iturriaga, Director Fiduciario, el veintiocho de octubre de dos mil trece. - - - Lic. Lázaro Jiménez García. - - - Secretario" - - - Esto expuesto el compareciente otorga: - - -

C L A U S U L A S

PRIMERA. Por medio de este instrumento queda protocolizado el nombramiento del los señores LICENCIADO LUIS DANTÓN MARTÍNEZ CORRES, LICENCIADO JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA, LICENCIADO TEODORO RAÚL MONDRAGÓN VON BERTRAB, LICENCIADO RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ Y CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GASCA, como Delegados Fiduciarios de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en términos de la certificación que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo segundo de este instrumento. - - -

SEGUNDA.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO representada por su Secretario del Consejo Directivo Licenciado Lázaro Jiménez García confiere a favor de los Delegados Fiduciarios Señores LICENCIADO LUIS DANTÓN MARTÍNEZ CORRES, LICENCIADO JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA, LICENCIADO TEODORO RAÚL MONDRAGÓN VON BERTRAB, LICENCIADO RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ Y CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GASCA, además de las facultades inherentes a su cargo en términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades de Delegados Fiduciarios, para que lo ejerciten de forma conjunta o separadamente, el siguiente poder y con la limitación que más adelante se indica: - - -

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente



citado y de sus correlativos de los segundos. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán, las siguientes facultades: - - - - -

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - - - - -

- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - - - -

- - - c).- Recusar. - - - - -

- - - d).- Transigir. - - - - -

- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - - - -

- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -

- - - g).- Promover el juicio de amparo. - - - - -

- - - h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. - - - - -

- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - - - -

- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -

- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose, del juicio de amparo. - - - - -

- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - - - -

- - - m).- Hacer y recibir pagos. - - - - -

- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -

- - - o).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - - - -

- - - p).- Hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - -

- - - **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder los apoderados podrán comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós del inciso A, de la fracción XXXI, del apartado A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". - - - - -

- - - Consiguientemente, los representantes podrán ejercer las siguientes, facultades, sin que la enumeración que se va a expresar, sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante

COPIA CERTIFICADA

el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S) e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por él Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - **IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. - - - - -

- - - **V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - **VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, OTORGAMIENTO Y DELEGACIÓN DE PODERES GENERALES O ESPECIALES.**- Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. - - - - -

- - - **VII.- RENDICIÓN DE CUENTAS.**- Los apoderados estarán obligados a rendir cuentas exactas de su administración cuando la poderdante se los solicite, en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos setenta y nueve del código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación. - - -

- - - **VIII.- LIMITACIÓN.** Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sea fiduciaria, mandataria o comisionista....." - - - - -

- - - e).- Por escritura número cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro de fecha cuatro de junio de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del nombramiento de Delegado Fiduciario General y el otorgamiento de poderes que otorgó "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, a favor del señor **DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS.** - - - - -

- - - De la escritura antes relacionada yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - - - -

- - - "....**XXXVI.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.** - - -

- - - Con la letra "A" agrego al apéndice de este instrumento carta suscrita por el señor Jacques Rogozinski Shtulman, Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por la cual nombra como Delegado Fiduciario General de la Institución, al señor **Diego Alberto Cervantes Villegas**, la cual es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - Jacques Rogozinski Shtulman, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir del día de hoy al señor **Diego Alberto Cervantes Villegas**, como Delegado Fiduciario General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. - - - - -

- - - La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma. - - - - -



- - - Se nombra a los señores Julián Bernal e Iturriaga y/o Raúl Abraham Gómez Ramírez, para que en su carácter de Delegados Fiduciarios Generales de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo comparezcan a protocolizar ante fedatario público la designación mencionada y le confieran al señor **Diego Alberto Cervantes Villegas**, los poderes generales para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de administración laboral, otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, así como facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, limitado su ejercicio a las operaciones de Fideicomisos, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - México, D.F., a 1 de junio del 2015..." - - -

- - - Sigue firma. - - -

- - - **C L Á U S U L A S** - - -

- - - **PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.-** Queda protocolizado el nombramiento del señor **DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS**, como Delegado Fiduciario General de "**NACIONAL FINANCIERA**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, en los términos del documento que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo sexto de este instrumento. - - -

- - - **SEGUNDA.- "NACIONAL FINANCIERA"**, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, representada por su Delegado Fiduciario General, el licenciado Julián Bernal e Iturriaga, confiere a favor del señor **DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS**, como Delegado Fiduciario General, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegado Fiduciario General, el siguiente poder y con la limitación que más adelante se indica: - - -

- - - **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, "**EL APODERADO**" tendrá, entre otras, las siguientes facultades: - - -

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a "**LA PODERDANTE**" en todos los negocios que se le ofrezcan. - - -

- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - -

- - - c).- Recusar. - - -

- - - d).- Transigir. - - -

- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - -

- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - -

- - - g).- Promover el juicio de amparo. - - -

- - - h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. - - -

- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - -

- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - -

- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - -

- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - -

- - - m).- Hacer y recibir pagos. - - -

- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de "**LA PODERDANTE**" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - -

COPIA CERTIFICADA



- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.- - -
- - - o).- Hacer cesión de bienes. - - - - -
- - - B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo, del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.- - - - -
- - - C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (así) (I.M.S.S.) e "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- - -
- - - Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los, artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S) e "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento (así) y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal (así) con facultades para absolver y articular posiciones. - - - - -
- - - D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. - - - - -
- - - E).- **PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
- - - F).- **FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, OTORGAMIENTO Y DELEGACIÓN DE PODERES GENERALES O ESPECIALES**, "EL APODERADO" podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. - - - - -
- - - "EL APODERADO" deberá siempre reservarse el ejercicio de los poderes y facultades que le han sido conferidos o delegados. - - - - -



- - - G).- **RENDICIÓN DE CUENTAS.** "EL APODERADO" estará obligado a rendir cuentas exactas de su administración cuando "LA PODERDANTE" se lo solicite, en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación.- -

- - - H).- **LIMITACIÓN.** Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sea fiduciaria, mandataria o comisionista...."

- - - f').- Por escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización del nombramiento de Delegado Fiduciario General y el otorgamiento de poderes que otorgó "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor de la licenciada **BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA.**

- - - De la escritura antes relacionada yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente:

- - - "...XXXVIII.- **NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.** Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento, una carta suscrita por el señor Jaques Rogozinski Schtulman, Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por la cual nombra como Delegada Fiduciaria General de la Institución a la Licenciada **BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA**, la cual es del tenor literal siguiente:

- - - "... Jaques Rogozinski Schtulman, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir de hoy a la señora Berenice Martínez Mejía, como Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

- - - La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice la misma.

- - - Se nombra a Diego Alberto Cervantes Villegas, para que en su carácter de Delegado Fiduciario General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo comparezca a protocolizar ante fedatario público, la designación mencionada y le confiere a la señora Berenice Martínez Mejía, los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración laboral, otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, actos de dominio, así como facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, limitado su ejercicio a las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- - - México, D. F., a 22 de enero del 2016" ... Rubrica ...

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

- - - ... **C L Á U S U L A S** ...

- - - **PRIMERA.-** Queda protocolizado el nombramiento de la Licenciada **BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA**, como Delegada Fiduciaria General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos del documento que ha quedado transcrito en el antecedente treinta y ocho (romano) de este instrumento.

- - - **SEGUNDA.-** "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegado Fiduciario General, el licenciado **DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS**, confiere a favor de la Licenciada **BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA**, como Delegada Fiduciaria General, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones

COPIA CERTIFICADA

de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegada Fiduciaria General, los siguientes poderes y con la limitación que más adelante se indica:

- - - **I.- Poder general para pleitos y cobranzas**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, "EL APODERADO" tendrá, entre otras las siguientes facultades: - - -

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a "LA PODERDANTE" en todos los negocios que se le ofrezcan. - - -

- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - -

- - - c).- Recusar. - - -

- - - d).- Transigir. - - -

- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - -

- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - -

- - - g).- Promover el juicio de amparo. - - -

- - - h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. - - -

- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - -

- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - -

- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - -

- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - -

- - - m).- Hacer y recibir pagos. - - -

- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - -

- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - -

- - - o).- Hacer cesión de bienes. - - -

- - - **II.- Poder general para actos de administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - -

- - - **III.- Poder general para actos de administración en materia laboral**, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los Términos de este poder "EL APODERADO" podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (I.M.S.S.) y el "FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a "LA PODERDANTE", ante los que comparecerá con el carácter de representante de "LA PODERDANTE" en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". - - -

- - - Consiguientemente, la representante podrá ejercer las siguientes



facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de "LA PODERDANTE", en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (I.M.S.S.) y el "FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT) comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. - - -

- - - **IV.- Poder general para actos de dominio**, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - -

- - - **V.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos. - - -

- - - **VI.- Facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales**, "EL APODERADO" podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. - - -

- - - **VII.- Rendición de cuentas**. "EL APODERADO" estará obligado a rendir cuentas exactas de su administración cuando "LA PODERDANTE" se lo solicite, en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación. - - -

- - - **VIII.- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO sea fiduciaria, mandataria o comisionista...."**

- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
ANTES DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ



EHF/RCOV*apj
SEC. "BM"
ESC. 206,699

Yo, Licenciado **GUILLERMO EDUARDO VELÁZQUEZ QUINTANA**, Notario Publico Número **VEINTIUNO** del Estado de México, **CERTIFICO**: Que la presente copia, es fiel y exacta reproducción de su **ORIGINAL** el cual cotejé y fotocopie, va en **CINCUENTA Y TRES** páginas útiles haciendo el asiento respectivo en el Libro de Cotejos **ONCE**, la cuál quedó asentada en el acta **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO** con esta misma fecha.- **DOY FE**-----
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a **siete** de **marzo** del año **dos mil dieciocho**.-----



LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA

